

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno.

Conforme a lo resuelto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La VIRGINIA (RISARALDA); el juzgado AVOCA conocimiento de la presente acción Popular.

En consecuencia, el juzgado, dispone:

Declarar Inadmisibile la anterior demanda, para que, dentro del término de tres días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 20 de la ley 472 de 1.998.

1 – Por cuanto la posible vulneración de los derechos objeto de la acción popular es la ciudad de Bogotá; corríjase la demanda respecto a la entidad que se demanda, que no lo es la ciudad de Pereira Risaralda, sino la persona jurídica de la ciudad de Bogotá.

3 – En vista de lo anterior, indíquese el nombre de la persona jurídica demandada, señalando el NIT Tributario, y el nombre de su Representante Legal, y domicilio.

4 – Indicar el lugar, la dirección física y electrónica de la accionada.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 56 hoy 26 de Agosto de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez

